



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

SINGLE BUSINESS PORTAL (SBP)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

LEY 161-2009 SEGÚN ENMENDADA LEY PARA LA REFORMA DEL PROCESO DE PERMISOS EN PUERTO RICO

Sistema Unificado de Información/Single Business Portal

- Se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como:
 - ✓ Licencias | Permisos | Inspecciones | Querellas | Certificaciones | Consultas | Autorizaciones | Cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio.
- Será el **único sistema digital** que podrá ser utilizado para la presentación y evaluación de trámites necesarios para la apertura y operación de un negocio.

Beneficios a la ciudadanía

- Los ciudadanos podrán solicitar y obtener, en **un solo portal digital**, todas las autorizaciones, certificaciones, permisos y licencias requeridas para la apertura y operación de un negocio.
- Provee **simplicidad y uniformidad** en los procedimientos relacionados a la obtención de permisos a nivel de todo Puerto Rico, incluyendo los municipios autónomos.
- Mayor **agilidad** en los procesos de evaluación de autorizaciones, certificaciones, permisos y licencias.



Municipios Autónomos



Consorcio CCVS
Consorcio ABC

Todos integrados al SBP



REGLA 3.1.3

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

- La tramitación de toda solicitud a ser evaluada por los municipios autónomos (jerarquía I a la V), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los profesionales autorizados y las entidades gubernamentales concernidas, **iniciará con la presentación electrónica de la misma a través del Sistema Unificado de Información** en el portal único de tramitación digital.
- La OGPe, los profesionales autorizados y/o los municipios autónomos con jerarquías de la I a la V, evaluarán las solicitudes de permisos, **según le haya sido delegado en la Ley Núm. 161, supra, los convenios de jerarquías y el Reglamento Conjunto.**



Sección 3.1.3.1 VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- La OGPe y los municipios autónomos (jerarquía I a la V) determinarán en un plazo no mayor de 5 días laborables desde la presentación de la solicitud, si la misma está completa.
- Una vez se determine que la solicitud está completa se procederá a validar la misma.
- Si se determina que la solicitud está incompleta, se hará un requerimiento de subsanación.
- El solicitante tendrá un término máximo de 30 días para someter la documentación requerida.

Sección 3.1.3.2 REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN

- Si el solicitante no está de acuerdo con lo solicitado en la subsanación, podrá recurrir dentro del término jurisdiccional de cinco (5) días naturales contados desde la notificación del requerimiento de subsanación, a la división de Revisiones Administrativas mediante una solicitud de revisión administrativa expedita.
- Se está terminando de programar un botón para facilitar el proceso de solicitud de las revisiones administrativas expeditas.



PERMISO ÚNICO

- El permiso único **consolida e incorpora** trámites en una sola solicitud.
- La meta es **simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes** requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.
- Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá:
 - ✓ Uso
 - ✓ Certificación de exclusión categórica
 - ✓ Certificación para la prevención de incendios
 - ✓ Licencia sanitaria
 - ✓ Cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio según dispuesto en este Reglamento



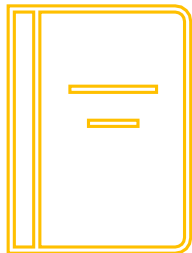
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

PERMISO ÚNICO

- El Permiso Único será expedido por:
 - ✓ **Oficina de Gerencia de Permisos**
 - ✓ **Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V**
 - ✓ **Profesionales Autorizados**
- La **OGPe** será la entidad encargada de evaluar y expedir las **certificaciones y licencias** necesarias para la operación de los negocios.
- Los **municipios autónomos (jerarquía I a V)** evaluarán la parte del uso **únicamente**, y se incorporarán al permiso las licencias y certificaciones cuya evaluación y adjudicación ha sido delegada a la OGPe y/o profesionales autorizados.
- Los **profesionales autorizados podrán emitir licencias y certificaciones como parte de la expedición del Permiso Único**, según se estableció en el permiso único.
- Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único.
- Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al vencer alguna de sus licencias o certificaciones, presentará una solicitud de Permiso Único.



Nuevo RC 2020 Tomo III



Sección 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES (Permiso Único)

- Las inspecciones requeridas para las certificaciones y licencias, **posterior a emitirse el Permiso Único**, solo podrán ser realizadas por personal de la OGPe, Negociado Cuerpo Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, inspectores o profesionales autorizados, según aplique.
- El Permiso Único será emitido y luego se realizarán las inspecciones requeridas para las licencias y certificaciones.
- De esta manera, los establecimientos podrán iniciar o continuar sus operaciones.



Nuevo RC 2020 Tomo III

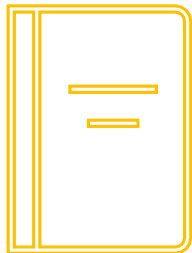


Sección 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES (Permiso Único)

- Se **añadió** el inciso m:
 - ✓ Los usos autorizados en los Permisos Únicos que son emitidos al amparo de este Reglamento, se considerarán de naturaleza “in rem”, por lo que dichos usos autorizados mantendrán su vigencia en cuanto a su aplicabilidad para derechos adquiridos, aun cuando se realice una renovación tardía o fuera de término del Permiso Único.



Nuevo RC 2020 Tomo III

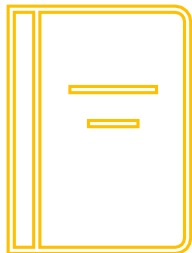


Sección 3.7.1.3 VIGENCIA DEL PERMISO ÚNICO

- El Permiso Único tendrá vigencia de uno (1) a tres (3) años, según solicitado.
- **Beneficio para los comerciantes:** Puede seleccionar la vigencia que prefiera para su permiso único.



Nuevo RC 2020 Tomo III



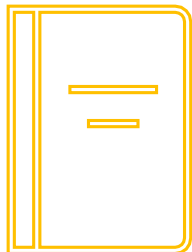
Sección 3.7.1.5

CAMBIO DE DUEÑO Y TRANSFERENCIA DE LOS PERMISOS ÚNICOS

- Se **acclaró** que, para los cambios de dueño en los cuales el permiso único no esté vigente, se deberá incluir evidencia de que el negocio estaba en operación.
- **Inciso d:**
 - ✓ Aquellos casos en que el Permiso Único no esté vigente, pero sea válido según dispuesto en la Sección 3.7.1.3 (e) de este Capítulo, y se solicite un cambio de nombre y transferencia de permiso, se deberá incluir evidencia de que el negocio estaba en operación.
- Previamente, era necesario someter evidencia de que la licencia sanitaria y la certificación de prevención de incendios estaban vigentes.
- **Ahora**, se podrá someter otra evidencia, incluyendo pago de patentes.



Nuevo RC 2020 Tomo III

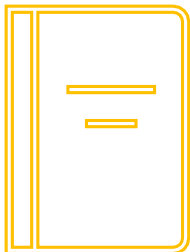


Sección 3.7.1.4 RENOVACIÓN DEL PERMISO ÚNICO

- La renovación de un Permiso Único **no conlleva una nueva evaluación del uso** ya autorizado. El uso no es cobrado nuevamente.
- Previo a la renovación de un Permiso Único, se requerirá una inspección, la cual tiene el propósito de verificar que el uso que se está llevando a cabo en la propiedad este conforme con lo autorizado en el Permiso Único.
- Si durante la inspección realizada se identifican usos o actividades que no están conforme al Permiso Único autorizado, pero las mismas están permitidas ministerialmente, se deberá solicitar una enmienda al Permiso Único para añadir la actividad o el uso no autorizado.
- La renovación del Permiso Único no requiere una nueva solicitud de cumplimiento ambiental.



Nuevo RC 2020 Tomo III



Sección 3.7.1.4 RENOVACIÓN DEL PERMISO ÚNICO

- Se eliminaron requisitos para la renovación del permiso único:
 - ✓ **k. Los requisitos para la renovación del Permiso Único serán:**
 1. Completar la solicitud de renovación en el SUI y pagar cargos y derechos aplicables.
 2. Certificación por parte del dueño u operador que el uso está conforme al Permiso Único.
 3. Cualquier otro requisito establecido en el Tomo de Licencias y Certificaciones, incluyendo los requisitos establecidos en la renovación de las licencias sanitarias, prevención de incendios y cualquier otra licencia o certificaciones aplicables para la operación del negocio cuya renovación se está solicitando.
 4. **No se solicitarán requisitos adicionales a los establecidos en esta Sección.**
- La Certificación por parte del dueño u operador que el uso está conforme al Permiso Único forma parte de la solicitud y **no es un documento adicional.**

Licencias y certificaciones para la operación de negocios



Regla 4.1.3 - DISPOSICIONES GENERALES

- A tenor con lo establecido en la Ley 161-2009, supra, la OGPe y los profesionales autorizados emitirán licencias, certificaciones, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.
- El Permiso Único de la OGPe integrará todas las licencias y certificaciones necesarias para la apertura y operación del negocio.
- Los profesionales autorizados podrán emitir licencias y certificaciones como parte de la expedición del Permiso Único, a tenor con las disposiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo 2.3 del Tomo II.
- Los municipios autónomos con jerarquía de la I a la V delegadas evaluarán el trámite del uso únicamente, a tenor con las facultades delegadas a través de los convenios de transferencias de facultades e incorporarán al permiso las licencias y certificaciones adjudicadas por la OGPe o a los profesionales autorizados.

Licencias y Certificaciones:

Incorporadas al Permiso Único

Reglamento Conjunto



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

Regla 4.1.3



Certificaciones y Licencias obligatorias:

- Certificado de Prevención de Incendios
- Licencia Sanitaria



Licencias bebidas alcohólicas y cigarrillos

- Traficantes al detal en bebidas alcohólicas, incluyendo Categoría A, B y C
- Traficantes al detal en bebidas alcohólicas por tiempo limitado
- Traficantes al detalle en cigarrillos y bebidas alcohólicas por tiempo limitado
- Traficantes al por mayor en vinos
- Traficantes al por mayor en cervezas
- Traficantes al por mayor en bebidas alcohólicas
- Traficante al por mayor de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo de motor
- Licencia fabricantes de cerveza
- Licencia fabricantes de vinos
- Traficante al por mayor de cigarrillos en sitio fijo
- Traficante al por mayor de cigarrillos desde un vehículo de motor
- Traficantes de cigarrillos detallistas sitio fijo, ambulante y por cada máquina expendedora de cigarrillos

Licencias y Certificaciones:

Incorporadas al Permiso Único
Reglamento Conjunto

Regla 4.1.3



Licencias gasolina

- Licencia de al por mayor de gasolina
- Licencia de Detallistas de gasolina



Licencias vehículos

- Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres
- Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por tiempo limitado
- Piezas y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C



Licencias centro de inspección

- Licencia para estación oficial de Inspección de Vehículos
- Licencia para estación oficial de Inspección Autorizada al cobro de los derechos de renovación y de la prima

Licencias y Certificaciones:

Incorporadas al Permiso Único
Reglamento Conjunto

Regla 4.2 - CERTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Los requisitos de cumplimiento para obtener la Certificación de Prevención de Incendios están establecidos en los Códigos de Construcción de 2018.
- Sección 4.2.2.3 Cumplimiento
 - ✓ **b.** Todo establecimiento o local que solicite una Certificación de Incendios tendrán que estar en conformidad y en cumplir con las disposiciones del Código de Construcción, los Códigos de Incendios vigentes y cualquier otra reglamentación aplicable adoptadas por la OGPe y promulgadas por el Negociado Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

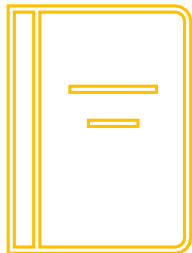
Regla 4.3 – LICENCIA SANITARIA

- El Capítulo 4.3 tiene como propósito establecer las disposiciones para evaluación y otorgación de las Licencias Sanitarias cuya facultad ha sido delegada a la OGPe.

CAMBIOS
REGLAMENTO CONJUNTO 2020



Cambios RC 2020 Tomo II

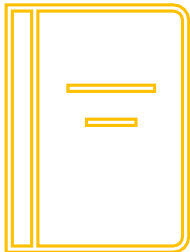


Regla 2.1.7 - NOTIFICACIONES

- Se **añadió** disposición para que las notificaciones puedan realizarse mediante correo electrónico.
 - ✓ a. Todas las notificaciones que sean requeridas en este Reglamento deberán realizarse mediante correo electrónico, excepto en aquellos casos en que la persona a ser notificada no cuente con una dirección de correo electrónico registrada en el sistema, en cuyo caso se notificará mediante correo ordinario o presencial como método alternativo.



Cambios RC 2020 Tomo II



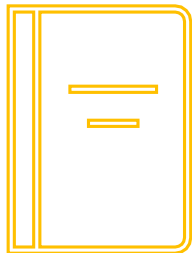
Sección 2.3.1.2

PERMISOS Y LICENCIAS EXPEDIDOS POR EL PROFESIONAL AUTORIZADO

- Se eliminaron las prohibiciones en el ámbito de acción de los profesionales autorizados, para realizar las inspecciones de licencia sanitaria de todo tipo de establecimiento.



Cambios RC 2020 Tomo III

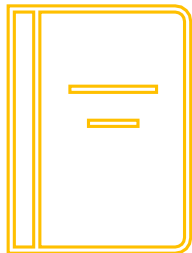


Sección 3.1.3.2 REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN

- **Se añadió inciso d:**
 - ✓ La OGPe podrá aprobar medidas administrativas para la reactivación de los casos archivados por concepto de subsanación.
- Facilitará el proceso de subsanación y reactivación de casos para los proponentes.
- A tenor con esta disposición, se añadirá botón en los casos para la reactivación de los casos archivados por concepto de subsanaciones.



Cambios RC 2020 Tomo III



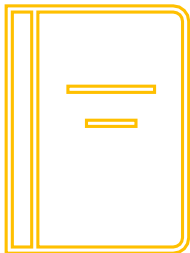
Sección 3.2.1.1

DISPOSICIONES GENERALES (Permiso de Construcción)

- **Se añadió inciso f:**
 - ✓ f. El Permiso de Construcción culminará al someter el Informe Final de Obras. En aquellos casos en los que se añadan o modifiquen usos o licencias deberá proceder a presentar el Permiso Único.
- Esto aclara que los permisos de construcción finalizan con el informe final de obras, en aquellos casos en que ya la estructura cuenta con un permiso de uso o permiso único y no se están añadiendo usos adicionales. No se requiere un nuevo permiso único.



Cambios RC 2020 Tomo III



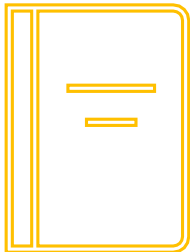
Sección 3.2.4.1

ACTIVIDADES QUE NO SE CONSIDERAN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- Se estableció cuales obras no se consideran obras de construcción y que las mismas no requerirán un permiso de construcción, ni ningún otro trámite, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor que requiera permiso de construcción.
- Estas obras, por no ser consideradas obras de construcción, no están sujetas a pago de aranceles, impuestos ni arbitrios.



Cambios RC 2020 Tomo III



Sección 3.2.4.2 OBRAS DE CARÁCTER MENOR EXENTAS

- Se estableció cuales obras estarán exentas de permiso de construcción, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor que requiera permiso de construcción.
- En estos casos deberá presentar una Solicitud de Obra Exenta donde se detallen las obras propuesta.
- Las obras consideradas exentas de permiso de construcción estarán sujetas al pago de arbitrios municipales, pero no aranceles.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

CONTACTOS

Sra. Idta Ríos

Directora de Secretaría y Servicio al Cliente

Idta.Rios@ddec.pr.gov

Sr. Armando Arroyo

Gerente de Servicio al Cliente

Armando.Arroyo@ddec.pr.gov



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

¡Gracias!

Ing. Gabriel Hernández
Secretario Auxiliar, OGPe

Lcda. Rosalía Cruz Niemiec
Directora de Regulación Profesional, OGPe
Rosalia.Cruz@ddec.pr.gov

ddec.pr.gov | ogpe.pr.gov

787-765-2900